

Programación Multianual de Inversiones proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley en concordancia con el literal a) del artículo 7 del Reglamento, establece que las OPMI de un Sector del Gobierno Nacional tienen a su cargo la Fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversiones en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, en adelante la Directiva, desarrolla en el numeral 5.1 del artículo 5, la etapa de "Elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de accesos a servicios públicos y definición de objetivos";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva señala que toda la información que presenten los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la Programación Multianual del Ciclo de Inversión, tiene el carácter de declaración jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan;

Que, mediante los literales e) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se establece que son funciones de UPI, efectuar la programación, formulación, monitoreo, evaluación y control de la ejecución presupuestaria de las inversiones del pliego en materia de inversiones, bajo la conducción de la Unidad de Planificación y Presupuesto; así como, de diseñar, conducir e implementar, en coordinación con los órganos correspondientes, instrumentos metodológicos para la priorización y focalización de inversiones, y para la mejora de los procesos de formulación y ejecución en todas las fases del ciclo y sus condiciones previas;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica, como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Sector Educación y como su responsable al señor Lenin Vladimir Aldave Salazar;

Que, mediante el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva se dispone que concluida la identificación de las brechas y establecidos los criterios de priorización, la OPMI remite la relación y detalle de los mismos al Órgano Resolutivo para su aprobación; siendo que el Órgano Resolutivo deberá comunicar la aprobación de los mismos a la OPMI;

Que, mediante el Informe N° 0215-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI-OPMI, de 18 de agosto de 2017, el responsable de la OPMI del Sector Educación remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el documento denominado "BRECHAS IDENTIFICADAS Y CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES A SER APLICADAS EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES 2018-2020 DEL SECTOR EDUCACIÓN", concluyendo que el trabajo técnico realizado para la identificación de las brechas y el establecimiento de los criterios de priorización cumple con los lineamientos de la Directiva, así como con las consideraciones adicionales dadas en reuniones de trabajo por el Ministerio de Economía y Finanzas como parte del proceso de implementación del nuevo Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones;

Con el visado del Secretario General, del Secretario de Planificación Estratégica, de la jefa de la Unidad de Programación e Inversiones, del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y de la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las "BRECHAS IDENTIFICADAS Y CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES A SER APLICADAS EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES 2018-2020 DEL SECTOR EDUCACIÓN", que en Anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1566483-1

## Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 510-2017-MINEDU

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 122532-2016, los Informes N° 002-2017/MINEDU/ VMGI/DIGC y N° 046-2017/MINEDU/VMGI/DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 885-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al artículo 66 de la referida Ley, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la institución educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado; y en ella tiene lugar la prestación del servicio;

Que, el artículo 71 de la misma Ley establece que las instituciones educativas, por el tipo de gestión son, públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado; públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos; y de gestión privada;

Que, el artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que la institución educativa es una comunidad de aprendizaje y enseñanza que presta el servicio educativo en determinado nivel, modalidad o forma educativa en el logro de aprendizajes;

Que, de conformidad con los artículos 131 y 132 del referido Reglamento, la creación de una institución educativa pública o privada es autorizada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativos, necesarios para asegurar la prestación del servicio; y la ampliación, conversión, fusión y clausura de una institución educativa es autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces;

Que, la Novena Disposición Complementaria y Final del precitado Reglamento establece que el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, dicta las normas complementarias de alcance nacional que sean necesarias, en cumplimiento de la Ley General de Educación y su Reglamento;

Que, por otro lado, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; asimismo, establece el numeral 7.1 del artículo 7 del mismo Texto Único Ordenado, que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, a través de los Informes N° 002-2017/MINEDU/VMGI/DIGC y N° 046-2017/ MINEDU/VMGI/DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional sustenta la necesidad de aprobar una norma técnica que defina los actos de administración interna que crean y organizan el funcionamiento de las instituciones educativas públicas de educación básica, de conformidad con el marco normativo vigente, y que establezca los requisitos, procedimientos y otros aspectos mínimos necesarios para la aprobación de dichos actos; ello con la finalidad de uniformizar la emisión de los mismos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastre, de la Secretaría de Planificación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Norma Técnica aprobada mediante la presente Resolución, entre en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

**Artículo 3.-** A partir de la entrada en vigencia de la Norma Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 928-84-ED que aprueba las "Normas para la creación, apertura, fusión, reubicación y ampliación de los centros educativos estatales" y la Resolución Viceministerial N° 012-96-ED que aprueba las "Normas para la Fusión de Centros y Programas Educativos en Establecimientos Públicos".

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1566483-2

## ENERGIA Y MINAS

**Autorizan publicación de Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, y de Resolución Ministerial que aprueba criterios técnicos que exceptúan la presentación de solicitud de modificación de autorizaciones de inicio o reinicio de diversas actividades y otros**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2017-MEM/DM

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 1326-2017-MEM-DGM/DNM y el Informe N° 253-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas la de dictar la normativa general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 018-92-EM, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros, que rige la tramitación de los procedimientos mineros que siguen los interesados ante los órganos administrativos contemplados en el Título Décimo Segundo de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, mediante Informe N° 608-2017-MEM/DGM/DTM de la Dirección Técnica Minera e Informe N° 1326-2017-MEM-DGM/DNM de la Dirección Normativa Minera, la Dirección General de Minería, sustenta el Proyecto de Decreto Supremo dictan disposiciones para la modificación de los artículos 36, 37, 38 y 75 y la inclusión del artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM; y del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios técnicos que determinan la no presentación de la solicitud de modificación de autorizaciones de inicio o reinicio de actividades de explotación, desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) o de modificación de concesión de beneficio o la presentación de un Informe Técnico Minero;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades